



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 674

**Quito, jueves 21 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 861 | Refórmese el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas | 2 |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------|---|

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- | | | |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| NAC-DGERCGC16-00000010 | Expídense las normas para el pago de obligaciones tributarias y fiscales administradas por el SRI mediante títulos del Banco Central (TBC) | 3 |
| NAC-DGERCGC16-00000016 | Expídense los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2016. | 6 |

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 383-2015 | Modifíquese la competencia en razón del territorio de los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, de la Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013 | 23 |
| 001-2016 | Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional..... | 24 |
| 002-2016 | Modifíquese la competencia en razón del territorio de los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, de la Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013 | 27 |
| 003-2016 | Refórmese las resoluciones 099-2013 de 21 de agosto de 2013; y, 280-2014 de 28 de octubre de 2014..... | 28 |

	Págs.
004-2016 Refórmese la Resolución 154-2012 de 8 de noviembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del Cantón Loja de la provincia de Loja”	30
005-2016 Refórmese la Resolución 182-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear Unidades Judiciales: de lo Civil, Trabajo e Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay”	33

No. 861

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el primer inciso del artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada;

Que el tercer inciso del mismo artículo antes mencionado prevé que la solicitud se dirigirá al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente;

Que la Disposición Derogatoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico Integral Penal ha derogado tácitamente la vigencia de la Ley de Gracia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial (s) No. 351 de 9 de octubre de 2014, se reglamentó el procedimiento para solicitar al Presidente de la República el beneficio de indulto presidencial sobre el cumplimiento de las penas privativas de libertad, así como designar a la autoridad competente para evaluar la procedencia o no de la solicitud realizada;

Que es necesario reformar varios artículos del mencionado Decreto Ejecutivo a efectos de ampliar el alcance de la solicitud de indulto, rebaja de penas y conmutación, en beneficio de los derechos de las personas privadas de libertad; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL
REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE
INDULTO, CONMUTACIÓN O REBAJA DE PENAS**

Artículo 1.- En el artículo 1 sustitúyase “solicitar el” por “el otorgamiento del”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Indulto Presidencial:** Es una facultad discrecional del Presidente de la República que consiste en otorgar, de oficio o previa solicitud, la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, aplicable a personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada y que observen buena conducta posterior al delito.

El indulto no extingue la reparación integral a la víctima dispuesta en la sentencia condenatoria.

- b) **Solicitante:** Persona que solicita para sí misma al Presidente de la República el beneficio del Indulto Presidencial.

Si se encuentra impedido físicamente para solicitar, ésta podrá ser presentada por intermedio de una tercera persona.

No podrán considerarse como posibles beneficiarios los ciudadanos sentenciados por la comisión de delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Sin embargo, se los podrá considerar como posibles beneficiados a estos últimos en caso de poseer una enfermedad catastrófica o terminal debidamente comprobada.

- c) **Conmutación de Pena:** Consiste en la sustitución de la pena privativa de libertad por otra sanción establecida en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal.
- d) **Rebaja de la Pena:** Consiste en disminuir el tiempo de duración de la pena privativa de libertad.
- e) **Buena Conducta:** Descripción del comportamiento del privado de la libertad que no ha sido sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas graves o gravísimas descritas en los artículos 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal.
- f) **Conducta Ejemplar:** Descripción del comportamiento del privado de la libertad que no ha sido sancionado disciplinariamente por la comisión de

faltas leves, graves o gravísimas descritas en los artículos 722, 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal.”

Artículo 3.- Luego del último párrafo del artículo 3 agréguese los siguientes incisos:

“Para los casos en que el Presidente de la República tramite de oficio un indulto, conmutación o rebaja de pena, la información relativa al tiempo y el lugar de privación de libertad del posible beneficiario, así como el informe de buena conducta o conducta ejemplar, o su equivalente, serán proporcionados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En el caso establecido en el inciso anterior, no se requerirá la manifestación de arrepentimiento expreso del posible beneficiario, ni el pedido de disculpas a la víctima.”.

Disposición Final.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Enero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. NAC-DGERCGC16-00000010

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente, cooperar con el estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el numeral 1 del artículo 302 de la Constitución de la República dispone que uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera consiste en suministrar los medios de pagos necesarios para que el sistema económico opera con eficiencia;

Que el inciso primero del artículo 303 ibídem establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206, de fecha 2 de Diciembre de 1997, establece la facultad de la Administración Tributaria para emitir y anular notas de crédito;

Que el artículo 43 del Código Tributario establece que las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto; así como señala que la obligación tributaria podrá ser extinguida total o parcialmente, mediante la dación en pago de bonos, certificados de abono tributario u otros similares, emitidos por el respectivo sujeto activo, o en especies o servicios, cuando las leyes tributarias lo permitan;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que el artículo 96 del Código Tributario dispone como deberes formales, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria: presentar las declaraciones que correspondan, así como cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que los numerales 2, 13, 19 y 37 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, vigilar su aplicación; planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía; establecer medios de pago; así como autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo a las regulaciones que se dicten para el efecto;

Que los numerales 1, 5 y 8 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que el Banco Central del Ecuador tiene, entre otras, las funciones de instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; emitir valores, y gestionar la liquidez de la economía para impulsar los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 116 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador efectuará la función de único Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores para los títulos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime de sus miembros, autorizará al Banco Central del Ecuador, dentro de los límites de sostenibilidad de la balanza de pagos, la emisión de valores denominados Títulos del Banco Central (TBC), que serán de renovación automática y respaldados en su totalidad con los activos del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo ídem señala que estos títulos se negociarán en el mercado primario solamente con el ente rector de las finanzas públicas, salvo excepción expresa y unánime de la Junta, servirán para el pago de tributos y cualquier otra obligación para con el Estado, a su valor nominal, y no serán considerados deuda pública. Se exceptúan de la inscripción en el Registro de Mercado de Valores cuando su negociación se realice en el mercado privado;

Que el artículo 3 del Segundo Libro del Código Orgánico Monetario Financiero (Ley de Mercado de Valores) determina como mecanismos de negociación de valores al segmento bursátil, extrabursátil y privado;

Que el primer inciso del artículo 60 del mismo cuerpo legal dispone que los Depósitos Centralizados de Compensación

y Liquidación de Valores serán las instituciones públicas o las compañías anónimas, que sean autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el literal j. del artículo 62 de la misma Ley señala que los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores están autorizados para realizar otras actividades conexas que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 74, numeral 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que es atribución del ente rector de finanzas públicas dictaminar en forma previa a la emisión de valores y obligaciones por parte del Banco Central del Ecuador;

Que mediante resolución No. 046-2015-M de marzo 5 de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 484 del 21 abril del 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez del Banco Central del Ecuador que en su artículo 8 establece que para los instrumentos: Operaciones de Mercado Abierto y Ventanilla de Redescuento no se asigna cupos dentro de dicho programa;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial realizada en junio 2 de 2015, conoció y aprobó la modificación del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez para que se permita la emisión de Títulos del Banco Central (TBC);

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 080-2015-M de 2 de junio de 2015, emitió las normas que regulan la emisión de valores del Banco Central del Ecuador y de las operaciones de mercado abierto y ventanilla de descuento;

Que mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00003, publicada en el Registro Oficial No. 115 del 25 de enero de 2010, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00236, publicada en el Registro Oficial No. 699 del 9 de mayo de 2012, se expidieron las Normas para la Emisión de Notas de Crédito Desmaterializadas;

Que es necesario establecer un procedimiento específico para que los contribuyentes puedan efectuar el pago de sus obligaciones tributarias, al día o vencidas, con Títulos del Banco Central (TBC) que se emitan en virtud de las disposiciones previstas en los considerandos anteriores, de conformidad con la ley;

Que la Administración Tributaria es competente para establecer los medios, formas y contenidos de las declaraciones de impuestos por esta entidad administrados;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las resoluciones de carácter general necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales por parte de los sujetos pasivos, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir las normas para el pago de obligaciones tributarias y fiscales administradas por el Servicio de Rentas Internas mediante Títulos del Banco Central (TBC)

Artículo 1. Objeto.- Establecer las normas para el pago de obligaciones tributarias y fiscales, al día o vencidas, presentadas en declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas mediante Títulos del Banco Central (TBC).

Artículo 2. Normas para la emisión.- Los sujetos pasivos que, previo cumplimiento de los lineamientos y requisitos establecidos por parte del Ministerio de Finanzas, sean titulares de Títulos del Banco Central (TBC), y requieran pagar tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, tendrán varias alternativas de pago disponibles, siendo estas las siguientes:

- a) Consignarán el valor a utilizarse en el formulario de declaración de impuestos, en el campo que permite el pago con estos títulos,
- b) Solicitarán la habilitación de este título, para su utilización en el campo de notas de crédito desmaterializadas del formulario de declaración de impuestos, o,
- c) Realizarán una liquidación de obligaciones con la institución pública pagadora y el Servicio de Rentas Internas.

Estos procesos de pago se efectuarán a valor nominal.

Art. 3. Pagos en el campo de Títulos del Banco Central.- Cuando los formularios de declaración de impuestos cuenten con un campo en el que se permita consignar el valor a pagar con Títulos del Banco Central (TBC), el sujeto pasivo beneficiario deberá:

- a) Autorizar la transferencia del monto que requiera utilizar en su declaración de impuestos, a la subcuenta de valores del Servicio de Rentas Internas, a través de una casa de valores o del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.
- b) Una vez transferido el Título del Banco Central (TBC) a la subcuenta del Servicio de Rentas Internas, el mencionado valor será habilitado en un término de hasta dos días hábiles, para su utilización en el correspondiente campo de pago con Títulos del Banco Central (TBC) en el formulario de declaración de impuestos.

En caso de existir medidas cautelares interpuestas a los contribuyentes beneficiarios, el mencionado valor será habilitado una vez finalizado el análisis correspondiente respecto de una posible retención de los valores adeudados, de conformidad con la Ley.

Art. 4. Pagos en el campo de Notas de Crédito Desmaterializadas.- Cuando los formularios de declaración de impuestos no cuenten con un campo en el que se permita consignar el valor a pagar con Títulos del Banco Central (TBC), el sujeto pasivo beneficiario deberá:

- a) Autorizar la transferencia del monto que requiera utilizar en su declaración de impuestos, a la subcuenta de valores del Servicio de Rentas Internas, a través de una casa de valores o del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.
- b) Una vez transferido el Título del Banco Central (TBC) y previa confirmación de su recepción por parte del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas autorizará la emisión especial de una nota de crédito desmaterializada, misma que se realizará en un término de hasta dos días hábiles para su utilización en el formulario de declaración de impuestos. Esta transacción no podrá ser reversada.
- c) El sujeto pasivo beneficiario que requiera utilizar esta nota de crédito, deberá acercarse a las oficinas del Departamento de Cobro del Servicio de Rentas Internas establecidas para el efecto a nivel nacional, para efectuar la carga de su formulario. Al momento de la carga, el Departamento de Cobro habilitará previamente el valor emitido que se requiere utilizar.

En caso de existir deudas firmes registradas en el Servicio de Rentas Internas o medidas cautelares interpuestas a los contribuyentes beneficiarios de los Títulos del Banco Central (TBC), la emisión especial iniciará una vez finalizado el análisis correspondiente respecto de una posible compensación o retención de los valores adeudados, de conformidad con la Ley.

Art. 5. Pago mediante liquidación de obligaciones.- Cuando un sujeto pasivo identifique deudas firmes registradas en el Servicio de Rentas Internas; y a la vez, valores pendientes de cobro a alguna institución del Estado, al momento de recibir los Títulos del Banco Central (TBC) podrá cancelar su obligación tributaria, como parte del mismo proceso, mediante la suscripción en el Ministerio de Finanzas de una instrucción dirigida al Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador, en la que solicitará la transferencia del valor recibido o de parte de este, a la subcuenta de valores del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, tanto el Servicio de Rentas Internas como la institución pública pagadora, confirmarán los valores que podrán ser liquidados mediante este mecanismo de pago.

Con la instrucción suscrita, el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador registrará las transacciones implícitas, entre las que se verificará el pago del Título del Banco Central (TBC) al Servicio de Rentas Internas.

Este proceso estará habilitado únicamente para las instituciones del Estado establecidas por el Ministerio de Finanzas.

Art. 6. Requisitos para la Emisión Especial de Notas de Crédito Desmaterializadas.- El Servicio de Rentas Internas emitirá una Nota de Crédito Desmaterializada por un Título del Banco Central (TBC), exclusivamente cuando se certifique que dichos valores han sido transferidos a su subcuenta de valores y el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador haya provisto los datos mínimos requeridos que se muestran a continuación:

1. RUC y razón social del beneficiario;
2. Número referencial del Título del Banco Central (TBC);
3. Fecha de emisión del Título del Banco Central (TBC);
4. Valor del Título del Banco Central (TBC);
5. Fecha de la transferencia del Título del Banco Central (TBC) a la Subcuenta de Valores del Servicio de Rentas Internas; y,
6. Número de la subcuenta de valores del contribuyente en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador.

El Título del Banco Central (TBC) constituirá antecedente único y suficiente para la autorización y emisión especial de dicha nota de crédito, misma que será libremente negociable.

Art. 7. Endoso de la nota de crédito emitida por emisión especial.- Las notas de crédito desmaterializadas emitidas por emisión especial, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos mediante endoso, el mismo que deberá ser registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Este proceso será realizado únicamente en forma extrabursátil, requiriéndose que el sujeto pasivo se acerque a las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional para tal efecto, momento en el cual deberá suscribir el respectivo acuerdo de registro de endoso de notas de crédito desmaterializadas.

Artículo 8. Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas implementará los procesos que corresponda para identificar y validar la recepción de los Títulos del Banco Central (TBC).

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano del Servicio de Rentas Internas será la unidad responsable de la emisión especial de Notas de Crédito Desmaterializadas por Títulos del Banco Central (TBC); así como de su registro, para lo cual deberá observar el procedimiento descrito en la presente resolución.

TERCERA.- El Servicio de Rentas Internas incorporará el campo de pago con Títulos del Banco Central (TBC) en los distintos formularios de declaración de impuestos.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Efectúese las siguientes reformas en el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00003 publicada en el Registro Oficial 115 de fecha 25 de enero de 2010:

- 1.- En el literal d) elimínese “y,”
- 2.- Sustitúyase el punto final del literal e) por punto y coma
- 3.- Agréguese los siguientes literales:
 - “f) Solicitud de reemplazo de un Certificado de Abono Tributario por una Nota de Crédito Desmaterializada; y,
 - g) Emisión Especial de un Título del Banco Central por una Nota de Crédito Desmaterializada.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- De conformidad con lo establecido en esta resolución, las instituciones involucradas deberán realizar el desarrollo informático y el procedimiento correspondientes, para dar operatividad, aceptar y validar los Título del Banco Central.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 7 de enero de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 7 de enero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000016

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que la letra c) del número 1 del artículo 96 del Código Tributario y los artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga

contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que el artículo 25 *ibidem* establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva en razón de lo establecido en el artículo 24 de la misma ley, el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que el artículo 34 de la misma ley señala que el impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 1.- Objeto.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad:

Grupo A01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A011	CULTIVO DE PLANTAS NO PERENNES.	0,1973	0,2458	0,1644
A012	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES.	0,1973	0,2458	0,1644
A013	PROPAGACIÓN DE PLANTAS.	0,1973	0,2458	0,1641
A014	GANADERÍA.	0,1843	0,226	0,1536
A015	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0,1909	0,236	0,1591
A016	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA Y ACTIVIDADES POSCOSECHA.	0,1988	0,2482	0,1657

Grupo A02. Silvicultura y extracción de madera.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A021	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES.	0,2101	0,266	0,1751
A022	EXTRACCIÓN DE MADERA.	0,2101	0,266	0,1751
A023	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DISTINTOS DE LA MADERA.	0,2101	0,266	0,1751
A024	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	0,2101	0,266	0,1751

Grupo A03. Pesca y acuicultura.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A031	PESCA.	0,213	0,2706	0,1775
A032	ACUICULTURA.	0,213	0,2706	0,1775

Grupo B05. Extracción de carbón de piedra y lignito.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B051	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,5312	1,1331	0,4426
B052	EXTRACCIÓN DE LIGNITO.	0,5312	1,1331	0,4426

Grupo B06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B061	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO.	0,3974	0,6594	0,3123
B062	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL.	0,3944	0,6512	0,3123

Grupo B07. Extracción de minerales metalíferos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B071	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0,2208	0,2834	0,1903
B072	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS.	0,2209	0,2835	0,1902

Grupo B08. Explotación de otras minas y canteras.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B081	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,2039	0,2561	0,1699
B089	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,1972	0,2456	0,1643

Grupo B09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B091	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.	0,2504	0,3341	0,2087
B099	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	0,322	0,475	0,201

Grupo C10. Elaboración de productos alimenticios.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C101	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.	0,1934	0,2398	0,1612
C102	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS.	0,1934	0,2398	0,1612
C103	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0,1934	0,2398	0,1612
C104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.	0,1562	0,1851	0,1468
C105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0,1816	0,2218	0,1513
C106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN.	0,1862	0,2289	0,1552
C107	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,1914	0,2367	0,1595
C108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.	0,1917	0,2371	0,194

Grupo C11. Elaboración de bebidas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C110	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0,2074	0,2616	0,1715

Grupo C12. Elaboración de productos de tabaco.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,206	0,2595	0,1717

Grupo C13. Fabricación de productos textiles.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C131	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,2342	0,3059	0,1843
C139	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,1956	0,2432	0,163

Grupo C14. Fabricación de prendas de vestir.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C141	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,1988	0,2482	0,1657
C142	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL.	0,1711	0,2064	0,1426
C143	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,2053	0,2584	0,1686

Grupo C15. Fabricación de cueros y productos conexos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C151	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES.	0,1937	0,2402	0,1614
C152	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0,2102	0,2662	0,1752

Grupo C16. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C161	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,1772	0,2154	0,1477
C162	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA.	0,2045	0,257	0,1704

Grupo C17. Fabricación de papel y de productos de papel.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C170	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,2009	0,2514	0,1674

Grupo C18. Impresión y reproducción de grabaciones.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C181	IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.	0,2123	0,2695	0,1769
C182	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	0,2376	0,3116	0,198

Grupo C19. Fabricación de coque y de productos de la refinación del petróleo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C191	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE.	0,2006	0,251	0,1672
C192	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.	0,2006	0,251	0,1672

Grupo C20. Fabricación de sustancias y productos químicos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C201	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO Y DE PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS.	0,2044	0,2568	0,1703
C202	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0,208	0,2626	0,1733
C203	FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES.	0,1676	0,2014	0,1397

Grupo C21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO.	0,195	0,2423	0,1905

Grupo C22. Fabricación de productos de caucho y plástico.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C221	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,204	0,2563	0,17
C222	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0,2014	0,2521	0,1678

Grupo C23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C231	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,27	0,3699	0,199
C239	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	0,2078	0,2624	0,1732

Grupo C24. Fabricación de metales comunes.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C241	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.	0,2291	0,2972	0,1909
C242	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.	0,2161	0,2757	0,1801
C243	FUNDICIÓN DE METALES.	0,1949	0,2421	0,1624

Grupo C25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS, RECIPIENTES DE METAL Y GENERADORES DE VAPOR.	0,2172	0,2775	0,181
C259	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TRABAJOS DE METALES.	0,2224	0,2859	0,1853

Grupo C26. Fabricación de productos de informática, electrónica y óptica.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C261	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS.	0,23	0,2988	0,1931
C262	FABRICACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO.	0,2865	0,4016	0,24
C263	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,3286	0,4894	0,3687
C264	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO.	0,2865	0,4016	0,24
C265	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN, CONTROL Y DE RELOJES.	0,2405	0,3166	0,2004
C266	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN, Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MEDICO Y TERAPÉUTICO.	0,205	0,2578	0,1708
C267	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICOS.	0,2232	0,2873	0,186

Grupo C27. Fabricación de equipo eléctrico.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C271	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,2281	0,2955	0,1901
C272	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES.	0,1799	0,2193	0,1499
C273	FABRICACIÓN DE CABLES Y DISPOSITIVOS DE CABLEADO.	0,206	0,2595	0,1691
C274	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN.	0,2173	0,2777	0,1811
C275	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.	0,2526	0,338	0,2106
C279	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO.	0,3107	0,4508	0,259

Grupo C28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C281	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,3769	0,605	0,2521
C282	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,2208	0,2834	0,184

Grupo C29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1895	0,2338	0,1706
C292	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.	0,2167	0,2767	0,1806
C293	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2395	0,315	0,1885

Grupo C30. Fabricación de otros tipos de equipos de transporte.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C301	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES.	0,2389	0,3139	0,1727
C302	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE.	0,2408	0,3171	0,1665
C303	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES Y MAQUINARIA CONEXA.	0,1734	0,2098	0,1445
C309	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,1932	0,2395	0,1507

Grupo C31. Fabricación de muebles.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C310	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0,1956	0,2432	0,163

Grupo C32. Otras industrias manufactureras.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C321	FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	0,308	0,4451	0,199
C322	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES.	0,3219	0,4746	0,1997
C323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.	0,3219	0,4746	0,1997
C324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES.	0,2886	0,4058	0,1922
C325	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	0,353	0,5456	0,2399
C329	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,2125	0,2699	0,1771

Grupo C33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C331	REPARACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,3339	0,5013	0,2842
C332	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES.	0,277	0,3831	0,2755

Grupo D35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
D351	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,2676	0,3654	0,1919
D352	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0,0268	0,0275	0,0223
D353	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO.	0,1633	0,1952	0,1361

Grupo E36. Captación, tratamiento y distribución de agua.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E360	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0,2762	0,3817	0,1909

Grupo E37. Evacuación de aguas residuales.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E370	EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.	0,2628	0,3565	0,2188

Grupo E38. Recolección, tratamiento y eliminación de desechos, recuperación de materiales.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E381	RECOLECCIÓN DE DESECHOS.	0,2026	0,254	0,1688
E382	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS.	0,1902	0,2349	0,1688
E383	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	0,2026	0,254	0,1688

Grupo E39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E390	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.	0,2597	0,3508	0,212

Grupo F41. Construcción de edificios.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F410	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	0,2074	0,2616	0,1728

Grupo F42. Obras de ingeniería civil.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F421	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL.	0,2122	0,2693	0,226
F422	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	0,2278	0,2951	0,2534
F429	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0,2074	0,2616	0,1728

Grupo F43. Actividades especializadas de la construcción.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F431	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0,2023	0,2536	0,1686
F432	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA Y OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,2154	0,2745	0,1795
F433	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	0,299	0,4266	0,2492
F439	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,3679	0,5821	0,2209

Grupo G45. Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G451	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1826	0,2235	0,1522
G452	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2131	0,2708	0,1776
G453	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1895	0,2338	0,1579
G454	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,1858	0,2281	0,1548

Grupo G46. Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G461	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA COMISIÓN O POR CONTRATO.	0,3264	0,4846	0,2424
G462	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS.	0,1816	0,2218	0,1513
G463	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,1816	0,2218	0,1513
G464	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0,1898	0,2343	0,1582
G465	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIAS EQUIPOS Y MATERIALES.	0,1964	0,2445	0,1637
G466	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA.	0,201	0,2516	0,1675
G469	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIALIZADOS.	0,201	0,2516	0,1675

Grupo G47. Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G471	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.	0,2191	0,2387	0,2069
G472	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,273	0,3054	0,3059
G473	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1582	0,1743	0,1967
G474	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2345	0,2598	0,2149
G475	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2033	0,2188	0,1912
G476	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CULTURALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,238	0,2653	0,1993
G477	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2434	0,2724	0,2143
G478	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.	0,2068	0,2222	0,2676
G479	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.	0,2884	0,4407	0,2128

Grupo H49. Transporte por vía terrestre y por tuberías.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H491	TRANSPORTE POR FERROCARRIL.	0,2261	0,2921	0,1884
H492	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0,1906	0,2354	0,1588
H493	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	0,2616	0,3543	0,218

Grupo H50. Transporte por vía acuática.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H501	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0,2172	0,2775	0,181
H502	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0,1967	0,2448	0,1639

Grupo H51. Transporte por vía aérea.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H511	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA AÉREA.	0,204	0,2563	0,17
H512	TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA.	0,204	0,2563	0,17

Grupo H52. Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H521	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	0,2717	0,373	0,2405
H522	ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.	0,2021	0,2533	0,1684

Grupo H53. Actividades postales y de mensajería.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H531	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA.	0,1882	0,2318	0,1568
H532	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA.	0,2142	0,2726	0,2493

Grupo I55. Actividades de alojamiento.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
I551	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	0,2276	0,2947	0,184
I552	ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS, PARQUES DE VEHÍCULOS DE RECREO Y PARQUES DE CARAVANAS.	0,2276	0,2947	0,184
I559	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.	0,2276	0,2947	0,184

Grupo I56. Servicio de alimento y bebida.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
I561	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	0,1945	0,2415	0,1621
I562	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS.	0,1945	0,2415	0,1621
I563	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS.	0,1945	0,2415	0,1621

Grupo J58. Actividades de publicación.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J581	PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.	0,3338	0,501	0,2312
J582	PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.	0,2381	0,3125	0,1984

Grupo J59. Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J591	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.	0,237	0,3106	0,1975
J592	ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.	0,3221	0,4752	0,2656

Grupo J60. Actividades de programación y transmisión.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J601	TRANSMISIONES DE RADIO.	0,237	0,3106	0,1975
J602	PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN.	0,237	0,3106	0,1975

Grupo J61. Telecomunicaciones.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J611	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICA.	0,2209	0,2836	0,1841
J612	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.	0,2209	0,2836	0,1841
J613	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.	0,192	0,2377	0,1841
J619	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	0,2209	0,2836	0,1841

Grupo J62. Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J620	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y DE CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,2554	0,3429	0,2128

Grupo J63. Actividades de servicios de información.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J631	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS; PORTALES WEB.	0,2284	0,2959	0,1903
J639	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	0,2281	0,2955	0,1901

Grupo K64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K641	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0,2458	0,3258	0,1366
K642	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.	0,5939	1,4623	0,3299
K643	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.	0,3971	0,6586	0,3299
K649	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,4052	0,6811	0,3299

Grupo K65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K651	SEGUROS.	0,2448	0,3242	0,204
K652	REASEGUROS.	0,2448	0,3242	0,204
K653	FONDOS DE PENSIÓN.	0,2448	0,3242	0,204

Grupo K66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K661	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,3721	0,5926	0,2268
K662	ACTIVIDADES AUXILIARES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,2615	0,3541	0,2179
K663	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE FONDOS.	0,5556	1,2504	0,1743

Grupo L68. Actividades inmobiliarias.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
L681	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	0,1943	0,2411	0,1619
L682	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,3419	0,5195	0,1913

Grupo M69. Actividades jurídicas y de contabilidad.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M691	ACTIVIDADES JURÍDICAS.	0,1848	0,2267	0,154
M692	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL.	0,1848	0,2267	0,154

Grupo M70. Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M701	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES.	0,2914	0,4112	0,2838
M702	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.	0,3727	0,5942	0,2676

Grupo M71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M711	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.	0,2548	0,3418	0,2123
M712	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.	0,2745	0,3783	0,3152

Grupo M72. Investigación científica y desarrollo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M721	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA.	0,2498	0,333	0,2082
M722	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,2875	0,4035	0,2396

Grupo M73. Publicidad y estudios de mercado.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M731	PUBLICIDAD.	0,2375	0,3114	0,1979
M732	ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA.	0,1848	0,2267	0,154

Grupo M74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M741	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.	0,3714	0,5909	0,3165
M742	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA.	0,3787	0,6094	0,2193
M749	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	0,4244	0,7374	0,2783

Grupo M75. Actividades veterinarias.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M750	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,2209	0,2836	0,1841

Grupo N77. Actividades de alquiler y arrendamiento.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N771	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,3617	0,5667	0,223
N772	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO.	0,2464	0,3269	0,2053
N773	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES.	0,229	0,2969	0,1908
N774	ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR.	0,355	0,5503	0,2152

Grupo N78. Actividades de empleo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N781	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO.	0,2989	0,4264	0,3305
N782	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL.	0,3737	0,5966	0,4786
N783	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.	0,3551	0,5506	0,3762

Grupo N79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades conexas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N791	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS.	0,1822	0,2228	0,1684
N799	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,1987	0,2479	0,1936

Grupo N80. Actividades de seguridad e investigación.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N801	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.	0,1907	0,2356	0,2474
N802	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.	0,1962	0,2441	0,2254
N803	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.	0,1913	0,2365	0,2449

Grupo N81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N811	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES.	0,1925	0,2384	0,3026
N812	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA.	0,2481	0,33	0,2796
N813	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS.	0,277	0,3832	0,2461

Grupo N82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N821	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	0,2947	0,4177	0,201
N822	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS.	0,1923	0,238	0,3005
N823	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES.	0,2737	0,3769	0,2793
N829	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	0,4131	0,704	0,2735

Grupo P85. Enseñanza.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
P851	ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA.	0,2044	0,2568	0,1703
P852	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,2066	0,2605	0,1722
P853	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,3178	0,4658	0,2648
P854	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,219	0,2804	0,1825
P855	ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA.	0,219	0,2804	0,1825

Grupo Q86. Actividades de atención de la salud humana.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q861	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.	0,2122	0,2694	0,1856
Q862	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS.	0,2227	0,2865	0,1856
Q869	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	0,2227	0,2865	0,1856

Grupo Q88. Actividades de asistencia social sin alojamiento.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q881	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	0,2628	0,3565	0,219
Q889	OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO.	0,2628	0,3565	0,219

Grupo R90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R900	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.	0,237	0,3106	0,1975

Grupo R91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R910	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,174	0,2107	0,145

Grupo R93. Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R931	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	0,4083	0,6899	0,267
R932	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.	0,2339	0,3053	0,194

Grupo S94. Actividades de asociaciones.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S941	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,2461	0,3265	0,2051
S942	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0,2458	0,3258	0,2048
S949	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,2798	0,3886	0,1554

Grupo S95. Reparación de computadores y de efectos personales y enseres domésticos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S951	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,3064	0,4418	0,2712
S952	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0,2542	0,3408	0,2118

Grupo S96. Otras actividades de servicios personales.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S960	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.	0,3304	0,4935	0,2291

Artículo 2.- Aplicación de los coeficientes.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para efecto de la determinación presuntiva.

Si la información proporcionada por el sujeto pasivo al Servicio de Rentas Internas, o de la obtenida por terceros, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados sino solo de manera parcial, la Administración Tributaria verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos, ingresos, costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido constituirá la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a la renta.

Artículo 3.- Excepciones.- En caso que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

Artículo 4.- La presente resolución será aplicable para el ejercicio fiscal 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 12 de enero de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 12 de enero de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 383-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*(...)La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la*

organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: “**CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS**”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1081, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha el: “**INFORME DE AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6948, de 21 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1220, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2352, de 15 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación que contienen: el expediente y el proyecto de resolución para ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Esmeraldas provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS, DE LA RESOLUCIÓN 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013

Artículo Único.- Agregar a continuación del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, serán competentes en razón del territorio para los cantones de Esmeraldas y Ríoverde.

Artículo (...).- Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar del cantón Ríoverde que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas con sede en el cantón Esmeraldas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la

materia y territorio. Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que se encuentran en conocimiento de los jueces que no corresponden al cantón Esmeraldas de la provincia Esmeraldas, y que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de diciembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 001-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas

al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2015-7018, de 28 de diciembre de 2015 y CJ-DG-2015-7044, de 29 de diciembre de 2015, suscritos por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos DNTH-9936-2015, DNTH-9935-2015; y, DNTH-9937-2015, de 22 de diciembre de 2015, suscritos por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Guayas, Imbabura y Morona Santiago; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Guayas, Imbabura y Morona Santiago, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Guayas, Imbabura y Morona Santiago, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Guayas, Imbabura y Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	OYAGUE BELTRÁN JENNY JOSEFINA	_____	MERIZALDE NICOLA GONZALO WILFRIDO	1 - EL TRIUNFO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	TORRES CARRILLO NELSON JAVIER	_____	CAICEDO CASTILLO CRISTINA ALEXANDRA	32 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ENRÍQUEZ CABASCANGO SEGUNDO PATRICIO	_____	IMBAQUINGO YACELGA RAMIRO ANTONIO	1 - PIMAMPIRO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	TERÁN ALMEIDA ARTURO NAPOLEÓN	RIVERA VÁSQUEZ LUIS FABIÁN	RHEA MEJÍA EDGAR ALFONSO	5 - IBARRA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	LEÓN ROMERO HORTENCIA GUADALUPE	FUENTES BARRIONUEVO NORA FERNANDA	PADILLA BERMEO MARCELA ALEJANDRA	1 - PALORA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 001-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 002-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“(…)La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que*

actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 042-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 218, de 3 de abril de 2014, resolvió: *“ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 244-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; CIVIL; PENAL; TRÁNSITO; Y DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1080, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha el: *“INFORME DE PRESICIÓN DE COMPETENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-7029, de 28 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1218, de 7 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2347, de 21 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen: el expediente y el proyecto de resolución para ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Machala provincia de El Oro; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

No. 003-2016

RESUELVE:

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO, DE LA RESOLUCIÓN 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013

CONSIDERANDO:

Artículo Único.- Agregar a continuación del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

“**Artículo (...)-** *Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón de Machala, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Machala y la parroquia Jambelí del cantón Santa Rosa.*”

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Artículo (...)- *Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar de la parroquia Jambelí del cantón Santa Rosa, que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas con sede en los cantones Machala o Santa Rosa seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio. Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que se encuentran en conocimiento de los jueces que no corresponden a los cantones Machala o Santa Rosa de la provincia de El Oro, que correspondan a la parroquia Jambelí, y que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.*”

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

DISPOSICIONES FINALES

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 130-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 099-2013, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2014, mediante Resolución 280-2014, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1051, de 19 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha, el:

“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN PELILEO, BAÑOS Y PATATE DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-7034, de 28 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1221, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2383, de 22 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al Plan de Cobertura de los cantones Pelileo, Baños y Patate de la provincia de Tungurahua; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 099-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013; Y, 280-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 099-2013, DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 099-2013, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pelileo y Patate.”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 4 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños sobre el cantón Patate.

Artículo (...)- Las causas del cantón Patate que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...)- Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de los cantones Pelileo y Patate, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pelileo, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, cuyas competencias se modifican por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 280-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Artículo 6.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 4 de la Resolución 130-2012, de 10 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 004-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear,*

modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel…”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de noviembre de 2012, mediante Resolución 154-2012, publicada en el Registro Oficial No. 858, de 27 de diciembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de abril de 2013, mediante Resolución 020-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 945, de 2 de mayo de 2013, resolvió: *“Artículo 1.- La Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil de Loja, pasará a denominarse Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 201-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1087, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo, Directora General a la fecha, el: *“INFORME TÉCNICO PARA MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CIVIL Y MERCANTIL; Y, SUPRESIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-7043, de 29 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1222, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2368, de 18 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda

Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al Plan de Cobertura del cantón Loja, provincia de Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 154-2012 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) *Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*
- 2) *Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato; y,*
- 3) *Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.*

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 3 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Inquilinato con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja, provincia de Loja.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja, provincia de Loja, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 7, 10, 11 y 12 del Capítulo II de la Resolución 201-2014, de 22 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 005-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 182-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE LO CIVIL, TRABAJO E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1085, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha el: “*INFORME TÉCNICO PARA MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, Y SUPRESIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-7037, de 28 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1223, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica y CJ-DNP-2015-2364, de 18 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación,

que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente para: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 182-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CREÓ LAS UNIDADES JUDICIALES DE LO CIVIL, TRABAJO E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 182-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE LO CIVIL, TRABAJO E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 182-2014, por el siguiente texto:

“CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE LO CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el cantón Cuenca, seguirán siendo conocidas

y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, debiendo sujetarse las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Azuay y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 7, 10, 11 y 12 del Capítulo II de la Resolución 182-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE LO CIVIL, TRABAJO E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Ángel Delgado
Presidente Constitucional de la República

INGL. M. ...	8113	Deliberación ...	2
...	8116	Nómina ...	3
...	8119	Confirmar la delegación ...	4
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
...	5
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
AD HUMANAS			
...	7
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS			
SUBSECRETARÍA REGIONAL 5			
...	8

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores, omisiones, distorsiones, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, salvo documentos notariales por sus atribuciones, indistintos para su promulgación, sus transcripciones fehacientes a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son consultables.

001-MTOP-SER-3012-PZ Agrupación, la inscripción y registro de la reforma del Estatuto de la Misión Agraria de Conservación Vial Río Verde que devolvió en la provincia de Santa Elena

